



**Personería  
Pereira**

*Defendemos sus Derechos*

Al contestar favor citar

Oficio No. 1-20-00-63-01 09808

ALCALDÍA DE PEREIRA

Radicación No. 51477-2015

Fecha: 09/09/2015 10:49:22

Recibido por: NO.806 - JUDICIALIZACION

Dominio: Secretaría de Educación

Asunto: ANEXO A TITULO 2

Pereira, 09 SEP 2015

Doctora  
**PATRICIA CASTAÑEDA PAZ**  
Secretaria de Educación Municipal  
Alcaldía Municipal de Pereira  
Ciudad

Asunto: Remisión copia oficio 5879 del 02/06/2015

Reciba un cordial saludo.

De conformidad con lo señalado en el **Auto** de fecha agosto 28 de 2015 en el que se indica que se compulsen copias del oficio con radicación 05879 de junio 2 de 2015 suscrito por el doctor **HELMER ALONSO CASTAÑO BERMAX**, Apoderado del señor **FABIO QUINTERO SALAZAR**, Proceso Disciplinario No. 2014 - 103 en el que solicita se investiguen presuntas irregularidades cometidas por parte de funcionarios de la Institución Educativa Pablo Emilio Cardona, para lo de su competencia,

Respetuosamente,

**JANETH HINCAPIÉ NOREÑA**  
Profesional Universitaria  
Personería Delegada para la Vigilancia Administrativa y  
Contratación Estatal

- Se anexa lo enunciado constante de tres (3) folios.

P/ E: Juan M

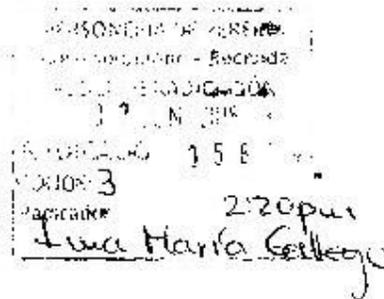
Pereira, 02 de Junio de 2014.

Dra.

JANETH HINCAPIE NORENA

COMISIONADA PARA LA INVESTIGACION PRELIMINAR

E.S.D.



ASUNTO: Solicitud de imposición de multa por 180 SMDLV, por falsedad y temeridad de la quejosa en este radicado No. 2014-103

HELMER ALONSO CASTANO BERMAX, identificado con la C.C. No. 10. 126. 416 de Pereira, portador de la T.P No. 122349 del CSJ, en mi calidad de procurador judicial de los derechos del señor FABIO QUINTERO, me dirijo a su honorable despacho para solicitar lo del asunto y páralo cual hago la siguiente sustentación:

**PRIMERO:** El pasado 7 de noviembre de 2014, se inicia indagación preliminar, por queja que fue interpuesta por señora MARTHA LILIANA SANCHEZ y otros EN CALIDAD DE PADRES DE L ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA DEL COLEGIO PABLO EMILIO ESCOBAR, donde más que una queja que esgrima un problema específico y debidamente circunstanciado con las debidas circunstancias de modo, tiempo y lugar. Lo que piden de manera expresa es el **CAMBIO DE COORDINADOR DE DISCIPLINA.**

**SEGUNDO:** Las firmas recolectadas tienen a renglón 7º la correspondiente a STEFANIE SUAREZ ROMAN C.C. No. 1.088.289.843, quien no tiene calidad de madre o acudiente y menos de estudiante del colegio PABLO EMILIO CARDONA, configurándose de esa manera una suplantación de miembro de la asociación (es una falsedad) en la ratificación y ampliación de queja dentro del radicado No. 2014-103, folio 5º renglones 28 y 29 .y a folio 6º a renglón 29 la quejosa acepta que ella recogió las firmas y ella en por su calidad de secretaria

de la asociación de padres de familia del Pablo Emilio Cardona, sabía que no era asociada

TERCERO: En la ratificación y ampliación de queja dejó en evidencia lo siguiente: A folio 2º se lee a renglón 2º que la señora tiene un Kiosco en la parte de afuera del Colegio Pablo Emilio Cardona, a renglón 23 se lee en dos veces me he sentido agredida por FABIO QUINTERO, me ha echado a espacio público en dos ocasiones **ese es el meollo de la queja.**

CUARTO: La quejosa dice que ha incurrido en tráfico de influencias al decir en plena acta que ha venido con la concejal JUDITH GIRALDO a hablar con el Secretario de Gobierno (ser concejal es para seccionar en concejo y hacer control político al ejecutivo), y no para hacer politiquería en los despachos de la administración e intervenir en los asuntos propios de cada dependencia. (Como quedo evidenciado aquí lo cual se debe poner en conocimiento de la autoridad competente).” Hizo una confesión bajo la gravedad del juramento Aa folio 4º renglón 10 y 11; 16 a18; 21 a23; “cuando me levantan el puesto, yo ahí mismo la llamo ( refiere a JUDITH GIRALDO Y LA VICEPRESIDENTA DEL CONCEJO ”) Estas concejales han incurrido con ese hecho confesado en tráfico de influencias y obstaculización de los deberes funcionales y la competencia de la administración municipal que debe controlara y recuperar el espacio público lo cual es una obligación legal y constitucional.

QUINTO: La quejosa no solo está aceptando que está ocupando el espacio público y por eso está contrariando la ley sino, que cuando le hacen control legal, los funcionarios públicos de la secretaria de gobierno acude al tráfico de influencias de políticos para evadir el cumplimiento legal tal como se narró en el hecho cuarto.

SEXTO: Del despacho de la Secretaría de Educación Municipal Núcleo Educativo de Desarrollo Educativo No. 4º, suscrito por el señor CAMPO ELEIAS OCAMPO, que en el punto 3º se lee “ **teniendo en cuenta que durante 10 años el rector y el concejo educativo me han dejado guardarlo ( kiosco o puesto de dulces) en el colegio...**” las comillas permiten observar un presunto peculado por destinación indebida o uso indebido en modalidad guardar, lo cual su despacho deberá poner en conocimiento de las autoridades competentes esos dos presuntos delitos, es decir, el tráfico de influencias políticas y ese peculado.

por destinación o uso indebido confesado bajo la gravedad del juramento por la quejosa MARTHA LILIANA SANCHEZ.

SEPTIMO: El despacho no puede olvidar o ignorar que existe el decreto 266 de 12 marzo de 2001, POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA LAS VENTAS AMBULANTES Y ESTACIONARIAS EN EL PERIMETRO URBANO DEL MUNICIPIO DE PEREIRA. ARTICULO 3º NUMERAL 6º. Del cual se ha exigido se ubique a 20 metros de distancia desde la puerta de entrada y salida de del colegio Pablo Emilio Cardona, a efecto de cumplir con la ley y evitar obstáculos en caso de una evacuación de urgencia. La señora ha evadido el cumplimiento de este decreto (con tráfico de influencias políticas) y ha atacado el problema buscando trasladar a quien pretende hacer cumplir la ley y la constitución nacional en favor del estudiantado indiscriminadamente ya que estos tienen derechos prevalentes.

OCTAVO: La quejosa ha osado decir cosas falsas y temerarias tales como que en día 15 de abril al medio día, del 2015 me fueron a buscar 4 hombres armados que entraron al colegio preguntando por mi representado FABIO QUINTERO y que la policía capturo esos 4 hombres ahí saliendo del colegio. Información que desmiente la POLINAL en OFICIO S-2015-020065/ COMAN-ASJUR-29.25 DEL 30 DE ABRIL DE 2015.

Con los anteriores hechos se está probando a su despacho que el expediente radicado bajo 2014-103 tiene información bastante irregular y comprometedor de actos ilícitos confesados por la quejosa, que deben ser puestos en conocimiento directo en el término de la distancia a las autoridades competentes. Y en consonancia se solicita dar aplicación a lo del asunto y el archivo de la misma.

Recibo notificación personal en la calle 19 No. 7-75 local 101 de Pereira.

Atentamente,

  
HELMER ALONSO CASTAÑO BERAMX

C.C. No. 10. 126. 416

T.P. No. 122349 del CSI

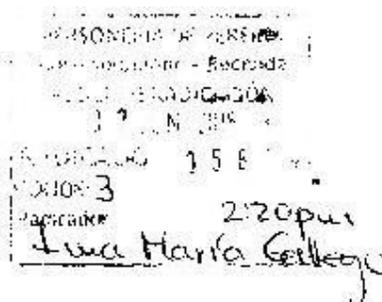
Pereira, 02 de Junio de 2014.

Dra.

JANETH HINCAPIE NORENA

COMISIONADA PARA LA INVESTIGACION PRELIMINAR

E.S.D.



ASUNTO: Solicitud de imposición de multa por 180 SMDLV, por falsedad y temeridad de la quejosa en este radicado No. 2014-103

HELMER ALONSO CASTANO BERMAX, identificado con la C.C. No. 10. 126. 416 de Pereira, portador de la T.P No. 122349 del CSJ, en mi calidad de procurador judicial de los derechos del señor FABIO QUINTERO, me dirijo a su honorable despacho para solicitar lo del asunto y páralo cual hago la siguiente sustentación:

**PRIMERO:** El pasado 7 de noviembre de 2014, se inicia indagación preliminar, por queja que fue interpuesta por señora MARTHA LILIANA SANCHEZ y otros EN CALIDAD DE PADRES DE L ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA DEL COLEGIO PABLO EMILIO ESCOBAR, donde más que una queja que esgrima un problema específico y debidamente circunstanciado con las debidas circunstancias de modo, tiempo y lugar. Lo que piden de manera expresa es el **CAMBIO DE COORDINADOR DE DISCIPLINA.**

**SEGUNDO:** Las firmas recolectadas tienen a renglón 7º la correspondiente a STEFANIE SUAREZ ROMAN C.C. No. 1.088.289.843, quien no tiene calidad de madre o acudiente y menos de estudiante del colegio PABLO EMILIO CARDONA, configurándose de esa manera una suplantación de miembro de la asociación (es una falsedad) en la ratificación y ampliación de queja dentro del radicado No. 2014-103, folio 5º renglones 28 y 29 .y a folio 6º a renglón 29 la quejosa acepta que ella recogió las firmas y ella en por su calidad de secretaria

por destinación o uso indebido confesado bajo la gravedad del juramento por la quejosa MARTHA LILIANA SANCHEZ.

SEPTIMO: El despacho no puede olvidar o ignorar que existe el decreto 266 de 12 marzo de 2001, POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA LAS VENTAS AMBULANTES Y ESTACIONARIAS EN EL PERIMETRO URBANO DEL MUNICIPIO DE PEREIRA. ARTICULO 3º NUMERAL 6º. Del cual se ha exigido se ubique a 20 metros de distancia desde la puerta de entrada y salida de del colegio Pablo Emilio Cardona, a efecto de cumplir con la ley y evitar obstáculos en caso de una evacuación de urgencia. La señora ha evadido el cumplimiento de este decreto (con tráfico de influencias políticas) y ha atacado el problema buscando trasladar a quien pretende hacer cumplir la ley y la constitución nacional en favor del estudiantado indiscriminadamente ya que estos tienen derechos prevalentes.

OCTAVO: La quejosa ha osado decir cosas falsas y temerarias tales como que en día 15 de abril al medio día, del 2015 me fueron a buscar 4 hombres armados que entraron al colegio preguntando por mi representado FABIO QUINTERO y que la policía capturo esos 4 hombres ahí saliendo del colegio. Información que desmiente la POLINAL en OFICIO S-2015-020065/ COMAN-ASJUR-29.25 DEL 30 DE ABRIL DE 2015.

Con los anteriores hechos se está probando a su despacho que el expediente radicado bajo 2014-103 tiene información bastante irregular y comprometedor de actos ilícitos confesados por la quejosa, que deben ser puestos en conocimiento directo en el término de la distancia a las autoridades competentes. Y en consonancia se solicita dar aplicación a lo del asunto y el archivo de la misma.

Recibo notificación personal en la calle 19 No. 7-75 local 101 de Pereira.

Atentamente,

  
HELMER ALONSO CASTAÑO BERAMX

C.C. No. 10. 126. 416

T.P. No. 122349 del CSI



<b>Clasificación</b>	Petición ó Tutela		
<b>Fecha de radicación:</b>	10 de septiembre de 2015	<b>Número de radicado:</b>	51477
<b>Tipo de documento:</b>	Carta	<b>Fecha de oficio entrante:</b>	2015-09-10 16:45
<b>Número de oficio entrante:</b>			
<b>Persona natural o jurídica:</b>	JANETH HINCAPIE NOREÑA		
<b>Descripción o asunto:</b>	REMISION COPIA 5879	<b>Tiempo de respuesta (dias):</b>	
<b>Anexos físicos:</b>		<b>Descripción de anexos físicos:</b>	ANEXO 4 FOLIOS
<b>Anexos digitales:</b>			
<b>Destino:</b>	OPERADOR SAC - Auxiliar Administrativo	<b>Copia a:</b>	-

